



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 de julio del 2005
No. 15

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ; TRES NUEVAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, AMECAMECA Y ATLACOMULCO; Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 123 APARTADO "A" FRACCIONES XX Y XXXI Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 FRACCIONES I, II, XXV, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 523 FRACCIÓN III, 529, 602, 606, 609, 616 FRACCIÓN II, 618, 620, 621, 622, 623 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 3, 8, 19 FRACCIÓN IV, 27, 28 FRACCIONES I, II Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Federal del Trabajo, establecen que es facultad del Ejecutivo del Estado respecto de la administración de justicia laboral, proveer su exacta observancia en aquellas áreas no exclusivas de la Federación, en términos del artículo 124 de la Ley Suprema.
- II. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 25 de septiembre de 2000, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Textcoco y se delimitó la competencia territorial del la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, como instancias para equilibrar los intereses de los factores de la producción en el Estado.
- III. Que en el Tercer punto del citado Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se crearon dos Juntas Locales de Conciliación con sede en los municipios de Textcoco y Amecameca.

- IV. Que es patente el crecimiento demográfico y económico del Estado de México en la región de Texcoco, donde se ubican municipios como Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca, que corresponden a la competencia territorial de la Junta Local de Conciliación de Texcoco, lo que se refleja en la mayor incidencia de conflictos laborales de naturaleza individual, cuya cuantía rebasa la competencia de la Junta Local de Conciliación antes referida, por lo cual el conocimiento y tramitación de los respectivos juicios se lleva a cabo en las Juntas Especiales con residencia en Ecatepec de Morelos.
- V. Que es una realidad el incremento en los juicios que se tramitan ante la Junta Especial Numero Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, debido al crecimiento poblacional de la zona y desarrollo de la planta productiva en la región de Cuautitlán Izcalli, donde se ubican municipios como Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango, que corresponden a la competencia territorial de la referida Junta Especial, la cual actualmente ha visto incrementado considerablemente el número de juicios a su cargo.
- VI. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en el rubro de desarrollo económico y empleo, establece como una de sus estrategias fortalecer el proceso de desconcentración de la procuración y administración de la justicia laboral, con el objeto de acercar estos servicios donde se presentan conflictos laborales y con el propósito de que el Tribunal Laboral continúe a la vanguardia de la impartición de la justicia laboral, objetivo que se ha visto disminuido, ya que ante la ausencia de juicios con importe menor a tres meses de salario y el incremento de conflictos individuales de competencia de las Juntas Especiales, los interesados de la zona de Texcoco se tienen que trasladar al Municipio de Ecatepec de Morelos para realizar los trámites correspondientes, lo que implica desde luego que éstos, eroguen significativos elementos económicos, a la par de destinar sustanciales períodos de tiempo para su traslado. Al propio tiempo los trabajadores interesados de la zona de Cuautitlán Izcalli, se tienen que conformar con los períodos prolongados de tiempo que tarda la Junta Especial para realizar los trámites correspondientes, lo que implica retardar la impartición de Justicia, que debe ser pronta y expedita.
- VII. Que el gobierno a mi cargo mantiene el interés de establecer las medidas conducentes para desconcentrar este servicio, consiguiendo así la oportuna atención de las demandas sociales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ; TRES NUEVAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, AMECAMECA Y ATLACOMULCO; Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

PRIMERO.- Se modifica la denominación del Acuerdo para quedar como sigue:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXCOCO Y SE DELIMITA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

SEGUNDO.- Se modifica el numeral SEGUNDO del Acuerdo, para quedar como sigue:

SEGUNDO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco para su funcionamiento se integrará de la siguiente manera:

- I. Cuatro Juntas Especiales, con sede en el municipio de Tlalnepantla de Baz, que conocerán de aquellos conflictos individuales que se presenten en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Villa del Carbón.
- II. Tres Juntas Especiales con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos, que conocerán asuntos de carácter individual de los municipios de Acolman, Axapusco, Chalco, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec de Morelos, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan y Valle de Chalco Solidaridad.
- III. Dos Juntas Especiales con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, que conocerán de asuntos de carácter individual que se presenten en los municipios de Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.
- IV. Una Junta Especial con residencia en el municipio de Texcoco que conocerá de asuntos de carácter individual que se presenten en los municipios de Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca y Tlalmanalco.

Los asuntos de carácter colectivo que se presenten en los municipios descritos en los numerales I al IV se desahogarán en las cuatro Juntas Especiales referidas en la fracción I de este punto de Acuerdo.

TERCERO.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno y en el "Boletín Laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- La Junta Especial de nueva creación con residencia en el municipio de Texcoco, se integrará con los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno de la extinta Junta Local de Conciliación con residencia en el mismo municipio.

CUARTO.- La Junta Especial de nueva creación con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, se integrará con los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno de la extinta Junta Local de Conciliación con residencia en el municipio de Amecameca.

QUINTO.- Las Juntas Especiales números 9 y 10; la primera con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli y la segunda con residencia en el municipio de Texcoco, comenzarán a funcionar a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Junta Especial Número Nueve, de nueva creación y con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli, conocerá y resolverá los juicios que se tramitan en la Junta Especial Número Ocho, con residencia en el mismo municipio, que tengan asignado número par de su expediente.

SÉPTIMO.- Los asuntos a cargo de las Juntas Locales de Conciliación con sede en los municipios de Texcoco y Amecameca se atenderán para su conclusión en la Junta Especial con sede en el municipio de Texcoco, a excepción de los asuntos que se susciten en los municipios de La Paz, Nezahuacóyotl, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad, los cuales se atenderán por las Juntas Especiales con sede en el municipio de Ecatepec de Morelos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**